

**SESION EXTRAORDINARIA Nº 002 – 2013 DEL CONCEJO MUNICIPAL DE
PUCHUNCAVI PERIODO 2012 - 2016.**

En Puchuncaví, a 25 de marzo de 2013, siendo las 10:44 horas se da inicio a la Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal, la que es presidida por el Sr. Alcalde, Don Hugo Rojas Julio.

Asisten los Concejales, Sra. Ana Rosa Villarroel Pacheco, Sr. Ramón Barría Pino, Juan Figueroa Aguilera, Sr. Marcelo Vegas Fernández y Sr. Eugenio Silva Pinto.

Ausente Concejel Guillermo Herrera Figueroa.

Actúa como Secretario Don Juan Carlos González Romo.

Tabla.

- Aprobación Transacción Pago Deuda BONO S.A.E.

Se encuentran presentes en esta sesión, el Sr. Administrador Municipal, Don Juan E. Cisternas Rojas, la Sra. Jefa Departamento de Administración y Finanzas, Doña Bárbara Bernal Arancibia, la Sra. Directora (R) del Departamento de Educación Municipal, Doña María Angélica Maldonado Silva y la Sra. Asesora Jurídica, Doña Sonia Maldonado Calderón. Se deja constancia que en calidad de público asistente a la Sesión Extraordinaria, se encuentra la Directiva del Colegio de Profesores Comunal.

- Aprobación Transacción Pago Deuda BONO S.A.E.

El Sr. Alcalde, hace mención que la Sesión Extraordinaria busca aprobar el documento de Transacción para proceder al Pago del Bono S.A.E., indica que existe una deuda de parte del Municipio que se viene arrastrando desde hace varios años, al respecto ya existe una Sentencia Judicial que obliga a la Municipalidad a cumplir con el Pago de lo adeudado, por lo anterior, los Asesores Jurídicos, tanto del Municipio, Doña Sonia Maldonado Calderón y del Colegio de Profesores Comunal, Don Gonzalo Pereira Puchy, han trabajado en la redacción de un Documento de Transacción.

El Sr. Alcalde, cede la palabra a la Asesora Jurídica de la Municipalidad de Puchuncaví, Doña Sonia Maldonado Calderón, quien da a conocer las diferentes etapas que se han llevado a cabo en torno a la demanda hecha por los Docentes a propósito del endeudamiento del Bono S.A.E., entregando al Concejo Municipal los siguientes antecedentes:

1. Mediante sentencia definitiva de primera instancia, librada el día 16.12.2011, por la Sra. Juez Suplente en funcionamiento extraordinario del Juzgado de Letras del Trabajo de Quintero, Doña Andrea Santander Guerra, caratulada “Vásquez y Otros con I. Municipalidad de Puchuncaví”, se acogió la demanda interpuesta por el compareciente Don Gonzalo Ernesto Pereira Puchy, en representación de Doña **Guisselle Andrea Vásquez Lucero** y las demás personas que en el presente acto e instrumento él representa, en contra de Municipalidad de Puchuncaví, condenando la demandada al pago del denominado Bono Extraordinario

de Excedentes, o Bono SAE, a favor de los demandantes, correspondiente a los años 2007,2008,2009 y 2010.

2. Por sentencia definitiva pronunciada por la Ilustre Corte de Apelaciones de Valparaíso, con fecha 31.01.2012, Ministros Señor Manuel Silva; Señor Luis Alvarado y Señora Rosa Aguirre, sobre Recurso de Nulidad interpuesto por Municipalidad de Puchuncaví, patrocinada y representada por la abogado Doña Mariana Rojas Pedrini, en contra de la sentencia judicial precedentemente referida, **se rechazó dicho recurso de nulidad**, con declaración expresa que la sentencia recurrida no es nula.

3. Por sentencia dictada por la Cuarta Sala de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, integrada por los señores Ministros Don Patricio Valdés A., Don Pedro Pierry A., Doña Rosa Egnem S., Don Juan Fuentes B., y el Ministro Suplente señor Alfredo Pfeiffer R., con fecha 23.03.2012, sobre Recurso de Unificación de Jurisprudencia, deducido por Municipalidad de Puchuncaví, patrocinada y representada por la abogado Señora Mariana Rojas Pedrini, en contra de la sentencia que falló el recurso de nulidad antes señalado, **se declaró inadmisibile dicho recurso.**

4. Por Resolución dictada por la Sra. Jueza Suplente del Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Quintero, Doña Andrea Macarena Santander Guerra, con fecha 17.05.2012, se requirió a la Municipalidad de Puchuncaví para que pague, dentro de quinto día hábil, la cantidad de **\$316.347.935.-** (*Trescientos dieciséis millones trescientos cuarenta y siete mil novecientos treinta y cinco pesos*), bajo apercibimiento de practicar embargo, si así no lo hiciera.

5. Mediante carta remitida al Señor Alcalde de la Municipalidad de Puchuncaví, por el abogado Don Gonzalo Pereira Puchy, en representación de los demandantes, fechada el 29.06.2012, se aceptó expresamente la propuesta formulada por la Municipalidad, en orden a poner término al juicio de cobranza en relación, mediante **Transacción**, en su carácter de equivalente jurisdiccional, y el pago extrajudicial del débito materia del juicio de cobranza.

6. El día 01.10.2012, previo Acuerdo adoptado por el Concejo Municipal, en su Sesión ordinaria celebrada el 28.09.2012, el Señor Alcalde de la Municipalidad de Puchuncaví, libró el **Decreto Alcaldicio número 1779-2012 de fecha 01.10.2012**, ordenando la licitación pública para la venta y enajenación de dos inmuebles de propiedad municipal, a fin de pagar y/o abonar el crédito materia de la ejecución, con imputación del remanente impago, si se produjere, al Presupuesto Municipal **año 2013.**

7. Conforme con lo dispuesto en el **Decreto Alcaldicio número 1779-2012 de fecha 01.10.2012**, se llevó a efecto el procedimiento de licitación en subasta pública de los siguientes inmuebles de dominio municipal: **A)** Lote ubicado en Maitencillo específicamente en calle El Hinojo N° 731, de una superficie aproximada de cinco mil setecientos ochenta y uno coma diez metros cuadrados, Rol de Avalúo Fiscal número doscientos sesenta guión ciento cincuenta y nueve, comuna Puchuncaví, inscrito en **fojas tres mil ciento sesenta y dos vuelta, número tres mil doscientos veinte**, en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Quintero correspondiente al **año dos mil doce**, y **B)** Lote ubicado en Horcón puntualmente en calle Los Pescadores N° 2715, de una superficie aproximada de cuatro mil setenta y nueve coma treinta y dos metros cuadrados; Rol de Avalúo Fiscal N° 2603 -05, comuna Puchuncaví, inscrito en **fojas tres mil ciento setenta, número tres mil doscientos veintiocho**, en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Quintero correspondiente al **año dos mil doce.** El

valor mínimo de las ofertas para la adquisición del inmueble ubicado en Maitencillo, calle El Hinojo número setecientos treinta y uno, se fijó en la cantidad de pesos chilenos equivalente a **cinco mil ciento cuarenta y siete unidades de fomento** y para el inmueble ubicado en calle Los Pescadores número dos mil seiscientos quince, Horcón, la cantidad equivalente a **mil ciento siete unidades de fomento**.

8. Con fecha de 31.10.2012, se llevó a efecto la apertura de la licitación referida, no presentándose oferentes.

9. Mediante Decreto Alcaldicio número 2075 **de fecha 13.11.2012**, el Señor Alcalde de la Municipalidad de Puchuncaví dispuso, nuevamente y con idénticos fines, la licitación pública para la venta y enajenación de los dos inmuebles precedentemente individualizados, no presentándose, tampoco, oferentes.

10. En consecuencia y en mérito de los hechos precedentemente expuestos, el débito ascendente a la cantidad de \$316.347.935.- (**trescientos dieciséis millones trescientos cuarenta y siete mil novecientos treinta y cinco pesos**), por concepto de Bono Extraordinario de Excedentes, o, Bono SAE, correspondiente a los años 2007, 2008, 2009, 2010, establecido en favor de los demandantes, mediante sentencia definitiva firme o ejecutoriada, librada el día **16 de diciembre de 2011**, por la Juez Suplente en funcionamiento extraordinario del Juzgado de Letras del Trabajo de Quintero, Doña Andrea Santander Guerra, caratulada "*Vásquez y Otros con I. Municipalidad de Puchuncaví*", objeto del proceso sobre cobranza laboral, se mantiene impago en todas sus partes.

La Sra. Asesora Jurídica, señala que aún cuando la intención de la Municipalidad siempre ha sido cancelar las 05 cuotas en el transcurso del año 2013, el Sr. Abogado de los Profesores, Don Gonzalo Pereira Puchy, ha solicitado la inclusión en el texto de la Transacción de la cláusula **SEGUNDA numeral Tres**) que señala lo que sigue:

"En el caso que Municipalidad de Puchuncaví no pague a los acreedores, durante el año dos mil trece la quinta cuota de la deuda objeto del presente contrato, dicha cuota será pagada, a más tardar, el día treinta y uno de marzo del año dos mil catorce, efecto para el cual, dicho monto de dinero será incorporado en el presupuesto municipal que rija tal año. Dicha cuota devengará los reajustes e intereses corrientes que se produzcan desde el día diecisiete de mayo de dos mil doce, hasta el día del pago efectivo".

Concejal Sr. Barría, solicita a la Sra. Asesora Jurídica de la Municipalidad de Puchuncaví, Doña Sonia Maldonado Calderón, dé lectura al Documento que busca ser el Contrato de Transacción, a fin de contextualizar al Concejo Municipal y que de éste modo, se tenga total conocimiento de la materia que se someterá al criterio de aprobación del Concejo.

La Sra. Abogada, Doña Sonia Maldonado Calderón, procede exhaustivamente a leer el instrumento antes señalado explicando acabadamente cada punto del mismo.

Posterior a la lectura del documento el Sr. Alcalde solicita al Concejo Municipal se pronuncien con respecto a la aprobación del Contrato de Transacción o de lo contrario realicen las observaciones pertinentes.

El Concejo Municipal Aprueba por **mayoría** de los Concejales, el siguiente Acuerdo: Dar su aprobación al Alcalde de la Municipalidad de Puchuncaví, don Hugo Moisés Rojas Julio, para que, en representación de esta Corporación y con el fin preciso solucionar sus dificultades actuales y/o prevenir cualquier eventual juicio

que pudiere originarse entre las partes, a raíz o con motivo del cumplimiento de la obligación impuesta a Municipalidad de Puchuncaví en sentencia definitiva firme o ejecutoriada, dictada el día 16 de diciembre de 2011, por la Sra. Juez Suplente en funcionamiento extraordinario del Juzgado de Letras del Trabajo de Quintero, en causa RIT número trece guión dos mil once, RUC once guión cuatro guión cero cero uno nueve ocho cinco dos guión nueve, caratulada “*Vásquez y Otros con I. Municipalidad de Puchuncaví*”, celebre con las partes demandantes de dicho proceso judicial, Guisselle Andrea Vásquez Lucero, Claudia Fuentealba Sáez, Antonio Salvador Morales Vilchez, Héctor Freddy Bernal Bernal, Sandra Lina Arancibia Vera, Jéssica Del Carmen Ojeda Cuello, Soltera, Priscilla Andrea Espinoza Hernández, Evelyn Priscila Caviedes Menares; Débora Del Pilar Aravena Carrasco, Susana Andrea Tapia Montenegro, Paola Alejandra Frez Ojeda, Carolina Patricia Troncoso Acevedo, Juan Antonio Sarria Riquelme, Ester Guadalupe Uribe Vallejos, Blanca Medelis Godoy Malvenda, María Angélica Cabrera Uribe, Elisa Loreto Lantaño Campos, Karla Lisett Inzunza López, Edith María Ramírez Cáceres, Paulina Del Carmen Tapia Fuentealba, Ivonne Del Carmen Aguirre Núñez, David Antonio Ahumada Arancibia, Benito Gabriel Alderete Ogalde, Miriam Del Carmen Alfaro Sepúlveda, Heriberto Hernán Améstica Benavides, Arianna Marina Bacigalupo Broca, María Angélica Barra Ávila, Andrea Isabel Barril Castro, Laura Del Rosario Bernal Bernal, Nancy Evangelina Bernal Fernández, Aurora Isabel Bustamante, Vilma Soledad Céspedes Meneses, Carolina Andrea Córdova Veas, Patricia Viviana Covarrubias Carvacho, Nicolás Darío Díaz Quisbert, Paola Verónica Estrada Torrealba, Marcela Andrea Fernández Ahumada, Juan Pedro Figueroa Aguilera, Loreto Beatríz González Corante, Denisse Elizabeth Jerez Reyes, Beatríz Elena Mascayano Retamal, Claudio Arturo Andrés Pizarro Rojas, Carol Jannette Plaza Olivares, Verónica Paola Plaza Pistan, Nidia Nadina Ponce Pradenas, Alexis Freddy Prado Pérez, Pamela Andrea Sarria Uribe, María Eugenia Tirado Denis, Carlos Andrés Ureta Villalobos, Daniela Del Pilar Valenzuela Alarcon, Alicia Del Carmen Vallejos Galaz, María Carolina Vásquez Romero, Karen Tatiana Villarroel Valencia, Pamela Rosa Díaz Estay, Miguel Ángel Infante Guzmán, Luis Miguel Villarroel Jeldes, Luisa Sofía Del Rosario Estay Moreno, Luis Ulises Ríos Sandoval, José Vicente Vargas Herrera, Fabián Rigoberto Bernal Arancibia, Leticia Alejandra Rubilar Cortés, Juan Ramón Pizarro Díaz, Daniel Enrique Mondaca Silva, Erika Rosa Vega Sánchez, Jimmy Eduardo Rivas Villarroel, Alejandra Andrea Hidalgo Muñoz, Paulo César Meneses Phillippi, Miriam Gladys Cancino Carreño, Jéssica Angelina Barahona Huenchuman, Liliana Angélica Pérez Figueroa, Anabella Del Carmen Tapia Fuentealba, Cecilia Del Rosario Vergara Messina, Soltera, Amanda Del Carmen Villarroel Oyarzo, Augusto Enrique Naranjo Lobos, María Delfina Delgado Cartes, Eduardo Arcadio Brevis Paz, María Angélica Fariás Santiagos, José Andrés Longoni Saavedra, Marcial Eduardo Sandoval Pineda, Mercedes Agustina González Romo, Sergio Marcial Gajardo Tapia, Julio César Salazar Veas, Claudia Paola Valdés Maldonado, Rosa Paulina Cisternas Muñoz, Leandro Cisternas Tapia, Mónica Eliana Galmes Gómez, Carolina Del Pilar Mundaca Pacheco, Emilia Marcela Valencia Bernal, Francisco Eduardo Villegas Saa, Gerardo Del Carmen Obregón Torres, Claudia Del Carmen Bórquez Tapia, Ariel Teodoro Cortéz Guajardo, Rodny Eraldo Aros Paredes, Ana María Muñoz Rivera, Georgina Del Carmen Morales Fre, Susana Jacqueline Soto González, Lilian Andrea Cueto Villalobos, Víctor Hugo Cisternas Fernández, Karen Ivonne Alfaro Sandoval, Olga Ángela Trujillo Palma, Ismenia Yolanda Estay Estay, Ximena de las Mercedes Rivera Silva, Verónica Alejandra Figueroa Vera, Carolina Andrea Acevedo Quezada, María Verónica Cisternas Muñoz, Daniella Beatríz Sánchez Versalovic, Diva Jannette Díaz Silva, Dorys Ester Salazar Salazar, Augusto Teodoro Cisternas Cabezas, Mario Del Carmen Barraza Durán, Grecia Marina Inzunza Basáez, Rosa Margarita Delgado Manzo, Hilda Alejandra Manzo Saldaña, Doris Malvina Matta Estay, Ana María Goehler Marchant, Miguel Orlando Román Yañez, Alfonso Urbano Araus Maturana, Myriam Del Carmen Angulo González, Eder Abdon Bernal Toro, Leslie Carol Bustamante Arancibia, Ana Amanda Calderón, Ximena Ester Galleguillos Bustamante, María Antonieta Giner Castagliola, Alejandra Soledad Lizama Astudillo, María Angélica Villalon Cisternas, Valentina Del Rosario

Durán Villarroel, María Antonieta Delgado Muñoz, Alberto Enrique Fernández López, Marcia Andrea Olivares Ogas, Carlos Alberto Cisternas Ahumada, Mirna Yanett Torrealba Mosqueira, Luis Adolfo Tapia Figueroa, Silvia Gladys Ordenes Villarroel, Adriana del Carmen Faúndez Castro, Lindolfa del Rosario Valencia Cortés, Marta Idilia Rivera Fuentes, María Delfina Mena Leiva, Jorge Ernesto Morales Vásquez, Rose Marie Arancibia Vásquez, Silvia Myriam Vergara Vergara, Carolina Alejandra Marin Loyola y Gladys María González Cortés, todos representados por el abogado don Gonzalo Ernesto Pereira Puchy, cuyas facultades constan de escritura pública otorgada ante el Notario Público de Quintero, don Marcelo Razón Sánchez, con fecha dos de mayo de dos mil once, Contrato de Transacción, el cual, aparte de las estipulaciones de rigor, contendrá las siguientes: Transacción. Conforme con lo previsto en los artículos dos mil cuatrocientos cuarenta y seis y siguientes del Código Civil y con el fin solucionar sus dificultades actuales y/o prevenir cualquier eventual juicio que pudiere originarse entre ellas, a raíz o con motivo del cumplimiento de la obligación impuesta a Municipalidad de Puchuncaví en los fallos judiciales precedentemente singularizados, don Hugo Moisés Rojas Julio y don Gonzalo Ernesto Pereira Puchy, en la representación que cada uno de ellos comparece, vienen en convenir en la celebración del siguiente Contrato de Transacción: Uno). Las partes acuerdan que la cantidad de trescientos dieciséis millones trescientos cuarenta y siete mil novecientos treinta y cinco pesos, por concepto de Bono Extraordinario de Excedentes, o, Bono SAE, correspondiente a los años dos mil siete, dos mil ocho, dos mil nueve y dos mil diez, establecida en favor de los demandantes, mediante sentencia definitiva firme o ejecutoriada, dictada el día 16 de diciembre de 2011, por la Sra. Juez Suplente en funcionamiento extraordinario del Juzgado de Letras del Trabajo de Quintero, doña Andrea Santander Guerra, en causa RIT número trece guión dos mil once, RUC once guión cuatro guión cero cero uno nueve ocho cinco dos guión nueve, caratulada *“Vásquez y Otros con I. Municipalidad de Puchuncaví”*, se pagará a los demandantes en cinco cuotas o parcialidades de sesenta y tres millones doscientos sesenta y nueve mil quinientos ochenta y siete pesos, cada una; la primera de ellas con vencimiento el día treinta y uno de marzo de dos mil trece; la segunda el día treinta de junio de dos mil trece; la tercera el día treinta de septiembre de dos mil trece; la cuarta el día treinta y uno de diciembre de dos mil trece; y la quinta, en cualquiera de los días posteriores a la fecha de suscripción del presente instrumento y que no exceda del día treinta y uno de diciembre de dos mil trece, según la disponibilidad de fondos de Municipalidad de Puchuncaví. Dos). Las partes convienen expresamente que, en caso que Municipalidad de Puchuncaví pagare efectivamente a los acreedores, en el transcurso del año dos mil trece, la totalidad de la deuda materia de la presente transacción, esto es, la cantidad de trescientos dieciséis millones trescientos cuarenta y siete mil novecientos treinta y cinco pesos, dicha deuda no experimentará ningún aumento a título de reajustes, intereses, ni por ningún otro concepto, estimándose la misma, por el solo hecho de verificarse el pago total dentro de dicho término, íntegramente extinguida en todas sus partes y respecto de cualquier accesorio, renunciando por el solo ministerio de la ley los acreedores a cualquier acción o recurso judicial o extrajudicial tendiente a exigir prestaciones suplementarias a dichos trescientos dieciséis millones trescientos cuarenta y siete mil novecientos treinta y cinco pesos. **Tres)** En el caso que la Municipalidad de Puchuncaví no pagare a los acreedores, durante el año dos mil trece la quinta cuota de la deuda objeto del presente contrato, dicha cuota será pagada, a más tardar, el día treinta y uno de marzo del año dos mil catorce, efecto para el cual, dicho monto de dinero será incorporado en el presupuesto municipal que rija tal año. Dicha cuota devengará los reajustes e intereses corrientes que se produzcan desde el día diecisiete de mayo de dos mil doce, hasta el día del pago efectivo. **Cuatro)** Cada parte soportará el pago de las respectivas costas judiciales y personales que pudieren haberse devengado en su contra, a causa de la tramitación de los procesos judiciales tendientes a la declaración y cobro del crédito materia de esta transacción y, asimismo, cualquier otro emolumento o gasto que pudiere haberse originado por los mismos conceptos; sin perjuicio de lo pactado en la cláusula signada bajo el numeral *“Cuarto”* de este instrumento, **Cinco)** Mediante la presente transacción el compareciente don Gonzalo Ernesto Pereira Puchy, a nombre

y en representación de los demandantes, renuncia expresamente a toda acción tendiente a demandar judicial o extrajudicialmente a Municipalidad de Puchuncaví, cualquiera otra indemnización o cantidad de dinero por concepto de Bono Extraordinario de Excedentes, o, Bono SAE, que según la ley pudiere corresponderles a sus representados y, asimismo, a deducir en contra de esta Corporación toda acción, reclamo o derecho dirigidos a reclamar cualquiera prestación que pudiere haberse originado directa o indirectamente a favor de las mismas personas, a raíz o con motivo de los derechos demandados en los procesos judiciales singularizados y referidos en este instrumento. Seis). Copia autorizada de la escritura pública que contiene la presente transacción será acompañada al proceso judicial de cobranza laboral RIT C guión cinco guión dos mil doce, RUC once guión cuatro guión cero cero uno nueve ocho cinco dos guión nueve, del Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Quintero, en escrito suscrito por ambas partes, solicitando su aprobación judicial y el archivo del expediente respectivo. Siete). Municipalidad de Puchuncaví pagará a los acreedores el débito materia de la presenta transacción a través de su mandatario, don Gonzalo Ernesto Pereira Puchy, o de la persona que acredite, en cada oportunidad, tener mandato vigente para los efectos, mediante cheque girado de cuenta corriente del Municipio, nominativamente, a favor de dicho mandatario. Ocho) Los comparecientes, en la representación que cada uno de ellos comparece al presente instrumento, se dan amplio y recíproco finiquito.

Se deja constancia, que el Concejal Sr. Figueroa se abstiene de la votación por integrar la parte demandante.

Sr. Alcalde, reconoce la constancia de los Docentes en cuanto a las diferentes gestiones que hubo que llevar a cabo para la obtención del Bono S.A.E., indica que no son menores la cantidad de reuniones que se concertaron al respecto con la finalidad de aunar criterios.

El Concejo Municipal, cede la palabra a los representantes del Colegio de Profesores Comunal, quienes concuerdan en la expresión de reconocimiento y gratitud hacia la persona del Sr. Alcalde, por haber sido un facilitador del Proceso aún en el poco tiempo que va de su gestión, así también se reconoce la gestión del Concejo Municipal.

Finalmente, el Sr. Alcalde, agradece el compromiso del Concejo Municipal de asistir a la Sesión Extraordinaria, como también el trabajo de la Asesora Jurídica, Doña Sonia Maldonado Calderón.

Resumen de Acuerdos:

46 - Aprueban por mayoría de los Concejales el Pago del Bono S.A.E.

Siendo las 11:44 horas, se levanta la Sesión.

JUAN CARLOS GONZALEZ ROMO
SECRETARIO

HUGO ROJAS JULIO
PRESIDENTE